

Decreto-Ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+.

TÍTULO II

Iniciativa de Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo

Artículo 17. Objeto.

La Iniciativa de Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo regulada en el presente Título tiene como objeto incentivar la contratación, por parte de entidades sin ánimo de lucro privadas, de personas de treinta o más años de edad desempleadas, según los requisitos y criterios establecidos en el artículo 23, para la realización de proyectos de interés general y social que les permitan mejorar la empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales.

Artículo 18. Entidades beneficiarias.

Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias, las entidades sin ánimo de lucro privadas con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyo objeto social o fundacional esté relacionado con las áreas o actividades previstas en el artículo 21.1.

Artículo 19. Gasto subvencionable y cuantías de las ayudas.

1. Las ayudas establecidas en esta Iniciativa se concederán para atender costes salariales de las personas trabajadoras contratadas para la realización de servicios de interés general y social, incluidas las pagas extraordinarias y los gastos de Seguridad Social.

2. La cuantía máxima de la ayuda a percibir por las entidades beneficiarias será igual al resultado de multiplicar el número de personas trabajadoras desempleadas contratadas por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social, con independencia de la retribución que finalmente reciba la persona trabajadora, con un límite máximo de 200.000 euros.

3. La cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a jornada parcial.

4. La cuantía correspondiente a cada grupo de cotización de las personas trabajadoras contratadas se calculará conforme a los siguientes módulos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 19 de diciembre de 1997:

Módulo A: Los costes salariales totales a incentivar ascenderán a una vez y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, por importe equivalente cada una de ellas a un mes de dicho IPREM, o la cuantía prevista en el convenio colectivo de aplicación, de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de ayuda, por cada trabajador contratado en el Grupo de cotización de la Seguridad Social 10.

Módulo B: Los costes salariales totales a incentivar ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a un mes de dicho IPREM o la cuantía prevista en el convenio colectivo de aplicación, de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de ayuda, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive.

Módulo C: Los costes salariales totales a incentivar ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a un mes de dicho IPREM, o la cuantía prevista en el convenio colectivo de aplicación, de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de ayuda, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 a 1, ambos inclusive.

Artículo 20. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 116 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como las que se establezcan en aquellas otras normas que resulten de aplicación, serán obligaciones específicas de las entidades beneficiarias:

- a) Llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto incentivado, así como la relación entre los documentos justificativos con las acciones realizadas.
- b) Abonar mensualmente las nóminas a las personas trabajadoras contratadas, así como realizar el pago de las cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, desde su contratación, con independencia del momento de abono de la ayuda concedida.
- c) Comunicar las contrataciones que se lleven a cabo a través de la aplicación Gescontrat@ o Contrat@, incluyendo el identificador de la oferta correspondiente.
- d) Posibilitar que las personas contratadas ocupen efectivamente el puesto de trabajo incentivado desde el mismo día en que se formalice la contratación.
- e) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo en toda información o publicidad que realicen en relación con el servicio incentivado, además de la cofinanciación con Fondo Social Europeo correspondiente al Programa Operativo Fondo Social Europeo del Programa Operativo Adaptabilidad y Empleo 2007-2013, en los términos exigidos en la normativa específica, la financiación por parte de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la resolución de concesión, en la que en todo caso se especificarán los siguientes aspectos:

1.º Las entidades beneficiarias deberán entregar a cada persona contratada una credencial facilitada por el Servicio Andaluz de Empleo, que será de uso obligatorio y permanente durante la jornada de trabajo, a los efectos de facilitar su identificación

como personal contratado con cargo a la Iniciativa de Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo.

2.º En todas las comunicaciones, información y publicidad que por cualquier medio de difusión se realicen con relación a la actividad o servicio incentivado por parte de la entidad beneficiaria, se deberá especificar la financiación por la Junta de Andalucía y por el Fondo Social Europeo procedente del Programa Operativo Adaptabilidad y Empleo 2007-2013, de conformidad con lo establecido en la resolución de concesión.

f) Conservar la documentación justificativa de la Iniciativa de Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo, incluidas las pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad definidas en el apartado anterior, en los términos regulados en el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006.

g) Aceptar su inclusión en la lista pública de beneficiarios prevista en el artículo 7.2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Artículo 21. Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo.

1. Se considerarán Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo aquéllos que incidan en algunas de las siguientes áreas o actividades:

a) Grupo A:

- 1) Dependencia y Servicios Sociales.
- 2) Recursos y servicios de proximidad y a domicilio.

b) Grupo B:

- 1) Gestión sostenible de recursos y actividades productivas.
- 2) Desarrollo de la economía social y local y del emprendimiento.
- 3) Impulso de la innovación en los sectores económicos y sociales, promoviendo la competitividad y diversificación del tejido productivo andaluz.

c) Grupo C:

1) Comercio de proximidad.

2) Comercio exterior.

3) Acercamiento a la tecnología de la información.

d) Grupo D:

1) Voluntariado y a apoyo a sus organizaciones.

2) Calidad y protección de la naturaleza y el paisaje, del medio ambiente y de los recursos naturales.

3) Desarrollo del patrimonio, cultura, turismo, ocio y deporte.

2. La iniciativa deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o servicio se desarrolle dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Que el inicio de los proyectos se efectúe dentro del presente ejercicio, debiendo quedar finalizados a fecha 30 de junio de 2015. El servicio se entenderá iniciado en la fecha de formalización del primer contrato incentivado.

Artículo 22. Criterios de Valoración.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con criterios objetivos, y su ponderación, que se establecen a continuación:

Criterios de Valoración	Aspectos a valorar	Puntuación máxima	Ponderación
Número de puestos creados	Se valorará el número de contratos propuestos por proyecto, a razón de 5 puntos por persona trabajadora contratada a tiempo completo y 2,5 por cada persona contratada a tiempo parcial.	100 puntos	40,00%

Objeto de los proyectos	Se valorará que los proyectos se realicen en algunos de los grupos de actividades. En el supuesto de que el proyecto englobe actividades incluidas en varios grupos, se tendrá en cuenta aquel valorado con mayor puntuación.	a) Grupo A: 100 puntos. b) Grupo B: 75 puntos. c) Grupo C: 50 puntos. d) Grupo D: 25 puntos.	30,00%
Cofinanciación	Se valorará la aportación de la entidad beneficiaria en la financiación del proyecto.	Más de 15%: 100 puntos. Más de 10% y hasta 15%: 75 puntos Más de 5% y hasta el 10%: 50 puntos	30,00%

2. En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación en su conjunto, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la valoración de los criterios generales en el orden de prelación establecido en la tabla del apartado anterior.

En el supuesto de persistir el empate, se dará prioridad a los proyectos que incluyan la contratación de un mayor número de mujeres.

Artículo 23. Requisitos y criterios para la selección de las personas candidatas.

1. Serán candidatas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.

2. La selección se realizará entre las personas desempleadas residentes en la provincia en la que se ejecute la actuación, propuestas por el Servicio Andaluz de Empleo sobre la base de la adecuación al perfil solicitado para el puesto de trabajo ofertado, con el siguiente orden de prelación:

1.º Personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad, de acuerdo con el Decreto 2/1999, de 12 de enero, y personas solicitantes del Programa de Solidaridad respecto de las que las Comisiones Provinciales de Valoración previstas en la norma

anterior, hayan formulado propuestas de resolución sobre la concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

2.º Personas, desempleadas de larga duración, que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo o asistencial.

3.º Personas, desempleadas de larga duración que, a la entrada en vigor del Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, fueran titulares de un Bono de Empleo Joven, y no hayan formalizado un contrato de trabajo.

4.º Personas desempleadas de larga duración, en general.

5.º Personas desempleadas en general.

Dentro de cada grupo de prioridad se ordenarán las personas candidatas atendiendo a la fecha de solicitud de ocupación, o en su defecto a la fecha de inscripción, de la más antigua a la más reciente.

3. Si en la provincia en la que se ejecute la actuación no existieran personas incluidas en el apartado anterior que cumplan los requisitos de la oferta, la búsqueda se ampliará a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su caso, aplicando los mismos criterios de preferencia antes descritos.

4. A los efectos del presente Título tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquéllas que lleven inscritas al menos doce meses ininterrumpidamente como demandantes de empleo no ocupadas o, al menos, seis meses ininterrumpidamente si están inscritas como trabajadores agrarios en el Servicio Andaluz de Empleo, a la fecha en la que se gestione la búsqueda de personas destinatarias de esta iniciativa.

5. Las entidades beneficiarias deberán presentar oferta de empleo ante el Servicio Andaluz de Empleo con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para la realización de las correspondientes contrataciones con las siguientes características:

a) La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, pudiendo admitirse como criterios de selección los relativos a la titulación, formación y experiencia profesional, siempre que tengan relación directa

con su desempeño, estén justificados en la Iniciativa y sean coherentes con la resolución de concesión.

En el documento de solicitud de oferta se identificará la Iniciativa y se acompañará de copia de la correspondiente resolución de concesión.

b) El Servicio Andaluz de Empleo proporcionará a la entidad beneficiaria tres personas candidatas adecuadas y disponibles, si las hubiere, por puesto de trabajo solicitado. La remisión de nuevas personas candidatas solo se producirá cuando las entidades beneficiarias justifiquen documentalmente esa necesidad, por incumplimiento de los requisitos de la oferta o por rechazo voluntario o incomparecencia de las personas candidatas seleccionadas.

Artículo 24. Contratación de las personas destinatarias por parte de las entidades beneficiarias.

1. Efectuada la selección de las personas candidatas, las entidades beneficiarias procederán a su contratación utilizando la modalidad de contrato de duración determinada por un periodo máximo de seis meses.

2. Los contratos se concertarán, preferentemente, a jornada completa. En el supuesto en el que se concierten a jornada parcial, ésta será la equivalente al 50% de la jornada laboral ordinaria, en cuyo caso el importe del salario con todos sus conceptos a percibir por la persona contratada se reducirá en igual cuantía.

3. La formalización de los contratos podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 25. Modificación de los contratos y sustitución de las personas contratadas.

1. Cuando por causas sobrevenidas, que deberán ser acreditadas, la iniciativa deba ser objeto de modificación que afecte únicamente al número de puestos de trabajo y/o jornada, el Servicio Andaluz de Empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la ayuda, y del porcentaje de cofinanciación en su caso. Por causas sobrevenidas se entenderán aquéllas que se produzcan una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y que no sean imputables a la entidad beneficiaria.

2. En el supuesto de que por causas no imputables a las entidades beneficiarias se produzca el cese de alguna de las personas contratadas con anterioridad a la fecha de finalización prevista inicialmente, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de quince días, formalizando una nueva contratación de similares características, conforme al procedimiento y régimen establecidos en los artículos anteriores y con una duración máxima igual al tiempo restante para la finalización de la iniciativa a la cual se incorpora. En ningún caso se incentivará el período de tiempo durante el cual el puesto permanezca vacante.

3. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio Andaluz de Empleo la baja de la persona trabajadora en el plazo máximo de diez días.

Artículo 26. Comienzo de la iniciativa y su acreditación.

1. A los efectos establecidos en el presente Título, sólo se considerará que la iniciativa ha comenzado, cuando se hubiera formalizado al menos uno de los contratos objeto de la ayuda.

2. El comienzo de la iniciativa se acreditará mediante certificación expedida al efecto por el representante de la entidad beneficiaria, que deberá presentarla ante el Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 27. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el presente Título se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial de competitividad se circunscribe a la provincia.